



RESOLUCION N°

0713 01 AGO 2017

“Por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHITO – GUACOCHITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar”

El Director General de Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la doctora BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA identificada con la C.C. N° 52.146.473 y T.P. N° 166.495 del C.S. de la J. actuando en calidad de Apoderada de la Gobernación del departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, solicitó a Corpocesar permiso para realizar aprovechamiento forestal único para el proyecto de Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHITO –GUACOCHITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; PLATANAL-MONTECITOS; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego, Chimichagua y Río de Oro - Cesar. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Poder conferido a la doctora BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA con C.C N° 52.146.473 y T.P N° 166.495 del C.S de la J., por el doctor FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA con C.C N° 79.340.571 en calidad de Gobernador del departamento del Cesar, para “que inicie los trámites de solicitud de permisos del Plan de aprovechamiento Forestal y Ocupación de cauce, para la rehabilitación y pavimentación de vías en el Departamento del Cesar”, facultándola “para recibir, solicitar permisos ambientales a nombre del departamento del Cesar y en general para adelantar todos los trámites administrativos para estos efectos”.
2. Copia de la T.P de la doctora BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA.
3. Copia de la C.C de la doctora BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA.
4. Copia del decreto N° 00002 del 1 de enero de 2016 suscrito por el señor Gobernador del departamento del Cesar FRANCISCO FERNANDO OVALLE ANGARITA, mediante el cual se hace ratificación en unos cargos y se efectúan unos nombramientos ordinarios. En el artículo décimo primero se nombra a la doctora BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA en el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Código 115, Grado 02, de Jurídica, de la planta Global de la Gobernación del Cesar.
5. Copia del acta de posesión de la doctora BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, en el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 115, Grado 02 adscrito al despacho del señor Gobernador del Cesar.
6. Copia del formulario del Registro Único Tributario del departamento del Cesar.
7. Copia ley 25 de 1967 por la cual se crea y organiza el departamento del Cesar.
8. Copia de la credencial expedida por el Consejo Nacional Electoral al señor FRANCISCO FERNANDO OVALLE ANGARITA, como Gobernador del departamento del Cesar, periodo 2016-2019.
9. Copia de la C.C del doctor FRANCISCO FERNANDO OVALLE ANGARITA.
10. Copia del acta de posesión del doctor FRANCISCO FERNANDO OVALLE ANGARITA como Gobernador del departamento del Cesar.
11. Formularios de solicitud de aprovechamiento forestal único.
12. Plan de aprovechamiento forestal.

Que mediante Auto N° 042 del 18 de agosto de 2016, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

0713

01 AGO 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHÉ –GUACOHITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

de aprovechamiento forestal única presentada a la entidad. En dicho Auto se reconoció personería a la Profesional del Derecho Doctora BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, identificada con la C.C N° 52146473 y T.P N° 166495 del C.S de la J., para ejercer en este trámite, la representación procesal del Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, en los términos y condiciones del poder conferido.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

Que la diligencia de inspección se practicó durante los días 13 al 17 de septiembre del año 2016. Como producto de dicha actividad se requirió presentar información y/o documentación complementaria, la cual fue aportada el 19 de octubre del año en citas.

Que luego de haberse surtido trámite ambiental, el funcionario evaluador mediante memorando fechado el 21 de noviembre de 2016 solicitó a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental nueva visita al proyecto de Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHÉ –GUACOHITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; PLATANAL-MONTECITOS; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego, Chimichagua y Río de Oro - Cesar, por las siguientes razones “Durante la visita referente al tramo vial real objeto de la solicitud y de aprovechamiento forestal Manaure-San José de Oriente-El Rincón, se observó que el inventario forestal se realizó y corresponde al sector vial que conduce y pasa por la parcelación y llega a San José de Oriente, y la información presentada referente a la solicitud de permiso de Ocupación de cauce corresponde a otro sector vial (presuntamente vía antigua San José de Oriente), en ese sentido si el tramo vial real objeto de la solicitud y del aprovechamiento forestal es el segundo sector vial citado, el Departamento del Cesar realizó y presentó los resultados del inventario forestal correspondiente para este tramo vial, igualmente presentó la demás información requerida por CORPOCESAR mediante oficio de fecha 19 de septiembre de 2016. Por tal razón se debe realizar una nueva visita para verificar la información presentada respecto al inventario forestal...”

Que en virtud de lo anterior mediante Auto N° 091 de fecha 28 de noviembre de 2016, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental fijó nueva fecha para practicar diligencia de inspección técnica, en el tramo Manaure-San José de Oriente-El Rincón municipio de Manaure, a fin de proseguir con el trámite administrativo ambiental iniciado mediante Auto No. 042 del 18 de agosto de 2016, en torno a la solicitud presentada por el departamento del Cesar con identificación tributaria No 892.399.999-1 tendiente a realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto de Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

A. TRAMO VIAL GUACOCHÉ –GUACOHITO

1. Ubicación geográfica.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

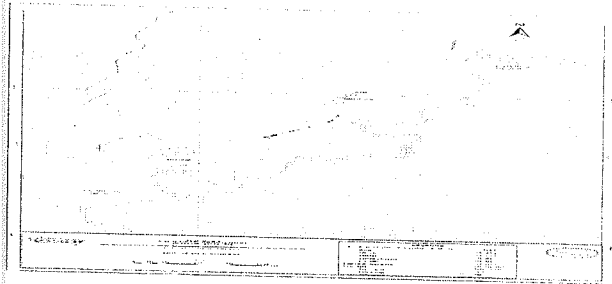
SINA

0713

01 AGO 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHÉ -GUACOCHITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE - EL RINCON; CABECERA - SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

El área objeto de intervención con el aprovechamiento forestal se ubica en los corregimientos de Guacoche y Guacochoito, en jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, y hace parte del tramo vial que inicia antes de la cabecera Corregimental de Guacoche, en las Coordenadas: E 1.098.916,284 N 1.651.898,776 y finaliza después de la cabecera Corregimental de Guacochoito en la (sic) coordenada E .102.325,926 N 1.655.795,649, tal como se puede observar en el presente plano:



2. Fijación de las coordenadas del sitio o sitios donde se realizará el aprovechamiento forestal.

El tramo vial objeto de aprovechamiento forestal tiene una longitud de 3,6 Kilómetros, un ancho de 7 metros, para una extensión de 2,52 Hectáreas, al interior de este se encuentran los árboles objeto de aprovechamiento forestal, este polígono se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas.

PUNTOS	POINT_X	POINT_Y
1	1098920,252	1651898,039
2	1098912,370	1651899,409
3	1098940,878	1651998,070
4	1098933,518	1652001,206
5	1099149,675	1652285,599
6	1099144,011	1652291,249
7	1099253,017	1652350,145
8	1099250,567	1652357,761
9	1099479,771	1652392,273
10	1099475,472	1652399,020

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

0713

01 AGO 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHÉ –GUACOCITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

11	1099843,538	1652761,557
12	1099844,130	1652769,535
13	1099954,210	1652645,638
14	1099955,780	1652656,689
15	1100397,009	1653219,276
16	1100390,746	1653224,249
17	1101331,702	1654113,543
18	1101324,737	1654117,479
19	1101722,997	1654932,587
20	1101716,133	1654936,729
21	1101947,527	1655364,769
22	1101940,912	1655369,258
23	1102075,929	1655611,685
24	1102069,831	1655616,867
25	1102327,715	1655792,057
26	1102324,145	1655799,217

3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.

El componente vegetal objeto de ejecución del proyecto es variable en especies, desarrollo diamétrico y altura y por supuesto en tiempo de crecimiento en el lugar, la vegetación registrada en el inventario forestal corresponde a árboles aislados y dispersos que han crecido en esta área, sembrados como ornamentales y como cercas vivas, los cuales serán intervenidos para la construcción de las obras correspondientes al proyecto en mención.

A la luz de la información presentada por el peticionario en el PAF e información complementaria, a lo revisado por los evaluadores en el mismo y a lo verificado en la diligencia de inspección técnica, se concluye que hubo un levantamiento de 46 individuos arbóreos, correspondientes a 7 especies y 5 familias, para un volumen total de 6,73 metros cúbicos.

En la tabla siguiente tomada del plan de aprovechamiento forestal presentado por el peticionario se relacionan las especies a aprovechar, número de árboles y volumen total a aprovechar en el mismo.

NUMERO DE ARBOLES Y VOLUMEN TOTAL POR ESPECIES A APROVECHAR EN M3

ESPECIE	CANTIDAD DE ARBOLES	VOLUMEN M3 EN BRUTO
CAÑAGUATE	1	0,22
TRUPILLO	36	5,58
GUAYACAN	3	0,46

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0713 de 01 AGO 2017

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHÉ -GUACOCITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE - EL RINCON; CABECERA - SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

GUAMACHO	2	0,17
N.N.	1	0,06
LATIJO	3	0,21
TOTAL	46	6,73



Árboles de la especie Trupillo Prosopis juliflora, objeto de aprovechamiento forestal.

Los Diámetros a la Altura del Pecho DAP de los árboles a aprovechar oscilan entre 10 y 34 Centímetros.

4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.

A la luz de la información presentada por el peticionario en el PAF esta actividad se adelantará de forma sectorial y escalonada en un tiempo estimado de Dos (2) meses de tal manera que los impactos se minimicen; teniendo en cuenta que el 100% del área de intervención, lo que implica el uso de mano de obra y maquinaria mediana para las diferentes etapas de ejecución del proyecto, se considera afectación sobre árboles de tamaño mediano.

Labores de Aprovechamiento: La labor de corte comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco en trozas. El personal que ejecute la tala poseerá experiencia en esta labor, quienes iniciarán la acción en la copa (descope) terminando en la base del fuste, utilizando manilas para amarrar y orientar la caída del árbol o las ramas hacia la zona de menos riesgo.

Se limpiará el área donde caerá el árbol de tal forma que facilite las operaciones posteriores de trozado y evacuación de los productos y desechos.

Preparación de árbol a talar: Con el fin de asegurar el éxito de la tala, prevenir accidentes de los trabajadores forestales e impactos sobre la vegetación, los árboles deben ser sometidos a labores de preparación, realizando, entre otras, las siguientes actividades como: Limpiar el fuste de árbol de lianas, Limpiar la base y fuste de vegetación arbustiva que puedan dificultar las labores y tránsito de los trabajadores forestales, Limpiar el fuste de termitas y tránsito de nidos de otros insectos, que en el momento de la tala puedan perturbar al motoserrista, Colocar las herramientas de trabajo en sentido opuesto a la caída del árbol, Constatar que la dirección de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0713

01 AGO 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHÉ –GUACOCHITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

caída es la apropiada y que no existe riesgo de accidente y definir y definir las rutas o caminos de escape.

Tumba o apeo: La tumba, apeo o tala de los árboles es una actividad de mucha importancia en el aprovechamiento forestal, ya que tiene incidencia directa en la seguridad de los trabajadores forestales, impacto sobre la vegetación remanente, la calidad del fuste y la eficiencia. Por consiguiente los trabajadores que realizan esta actividad deben tener capacitación apropiada.

Tipo de maquinaria y equipos a utilizar: Motosierra, machetes, poleas, cuerdas suficientes de diferentes dimensiones, equipo de seguridad industrial básica, etc.

No se hará ningún proceso de industrialización, el permiso solo se realizará para un aprovechamiento único, sin fines comerciales, solo para la ejecución del proyecto vial.

Tipo de productos que se obtendrán del procesamiento de madera: La madera obtenida será para fines domésticos, no se comercializará y algunos de sus productos se utilizarán en las labores del proceso de construcción de las áreas de intervención y aquellos otros excedentes para ser utilizados como leña para medio de cocción de alimentos por los pobladores aledaños al proyecto.

5. Extensión de la superficie a aprovechar.

A la luz de la información presentada por el peticionario y a los resultados de la diligencia de campo, con el aprovechamiento forestal será intervenida un área con una extensión aproximada de 2,52 hectáreas, correspondiente al polígono a intervenir con el aprovechamiento forestal.

6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento.

De acuerdo a la información presentada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un término de Dos (2) meses, termino contado a partir de la expedición del permiso.

7. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.

Para mitigar los impactos ambientales que se originarán por el aprovechamiento forestal, el titular del permiso debe implementar las siguientes medidas de mitigación ambiental.

- Capacitación al personal que interviene en el proyecto para dar a conocer la actividad de aprovechamiento y las condiciones de cumplimiento que deben implementar.
- Realizar el aprovechamiento de manera progresiva a medida que sea estrictamente necesario para la adecuación de los sitios objeto de la solicitud.
- Ahuyentamiento de la fauna presente en las áreas a intervenir.
- Manejo adecuado de la regeneración natural y del resto de vegetación arbustiva y arbórea que no será intervenida con el aprovechamiento forestal.
- Verificación y selección de los árboles que son estrictamente necesario apear.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0713 de 01 AGO 2017

Continuación Resolución N° 0713 de 01 AGO 2017 por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHÉ -GUACOCHITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE - EL RINCON; CABECERA - SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

- Apear los árboles cumpliendo con todas las medidas de seguridad para protección del equipo humano que realizará el aprovechamiento y los usuarios de la vía, así como para la conservación de los demás recursos naturales del sector.
- Aserrado de los árboles apeados con el objeto de obtener y utilizar los productos maderables que sean posible.
- Recolección y disposición adecuada de los residuos del aprovechamiento, tal como se requiere en las obligaciones.

Medida de compensación: Teniendo en cuenta que la vegetación a erradicar en su mayoría corresponde a árboles adultos de diversas especies que aunque dispersos o formando barreras vivas, los mismos conforman cordones o corredores ecológicos que sirven de refugio y tránsito a la fauna del sector, además se erradicarán árboles pertenecientes a especies con algún grado de amenaza como el Guayacán Bulnesia arbórea, estos evaluadores imponen una compensación forestal equivalente a 275 árboles, de acuerdo al siguiente detalle.

ESPECIES APROVECHAR	A	CANTIDAD	COMPENSACION	
			PROPORCION	CANTIDAD
Especies con algún grado de amenaza	3		1 a 20	60
Especies sin ningún grado de amenaza	43		1 a 5	215
TOTAL		46		275

En ese sentido el titular del permiso debe cumplir con lo siguiente:

- Plantar la cantidad de 275 árboles equivalente a 0,4 hectáreas de reforestación protectora con una densidad de siembra de 719 árboles por hectárea, los árboles a plantar deben corresponder a especies maderables, ornamentales y/o frutales con un tamaño no inferior a un (1) metro, los cuales deben ser plantados en Centros poblados ubicados en el área de influencia del proyecto vial y/o en zonas forestales protectoras de fuentes hídricas ubicadas en el área del proyecto vial y concertados con la Corporación.
- Garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles plantados como compensación en reemplazo de los árboles erradicados y/o de la reforestación protectora establecida como compensación por la intervención forestal, durante un período de Tres (3) años contados a partir del establecimiento de la plantación, de tal manera que se garantice la sobrevivencia y el buen desarrollo de éstos.
- Presentar a Corpocesar dentro de los Tres (3) meses siguientes a la expedición del permiso de aprovechamiento forestal, el plan de establecimiento y manejo forestal que se solicita para aprobación de CORPOCESAR, en el caso en que se decida realizar la plantación compensatoria, el cual debe contener básicamente los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios de plantación, Nombre de los predios y de los propietarios a beneficiar, con la indicación de la extensión a plantar por cada uno.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0713** de **01 AGO 2017** por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHÉ -GUACOHITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE - EL RINCON; CABECERA - SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

incluyendo plano georreferenciado del o los lotes, Actas de acuerdo y compromisos con los propietarios a beneficiar, Especies nativas a utilizar en la plantación, las cuales deben pertenecer a la composición florística del inventario, Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe ser de 0,5 metros, y que las áreas a plantar deben aislarse para protegerlas de la acción dañina de animales, Personal responsable, Cronograma de ejecución, Programa de mantenimiento integral y Costos del plan.

8. La información exigida en el art 2.2.1.1.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

El área donde se ubican los árboles a afectar con el aprovechamiento forestal se encuentran en terrenos de dominio público, en suelos con aptitud diferente al forestal, el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales; ni al interior de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales o de Reserva Forestal Protectora declarada mediante la ley 2° de 1959.

9. La información exigida en el art 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Como se mencionó en el literal anterior el área donde se realizará el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud se encuentra en terreno de dominio público, por lo tanto este literal no aplica para esta solicitud.

10. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución N° 073 de 1.997 emanada de la coordinación de la Sub Área de recursos naturales de Corpocesar y si dicho plan es viable o no.

Después de verificar, revisar y evaluar la información Técnica inicial y la complementaria suministrada por el peticionario y validar en la diligencia de campo dicha información se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia de dicha resolución. *Por lo tanto se considera viable técnicamente dicho plan y el otorgamiento del permiso para adelantar el aprovechamiento forestal de los árboles objeto de la solicitud y relacionados en el inventario forestal y en este informe, localizados dentro del polígono delimitado por las coordenadas relacionadas en el numeral 2 de este informe.*

11. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.

Mediante comunicación fechada diciembre 2 de 2016 enviada por el Director Consulta Previa del Ministerio del Interior al Secretario de Ambiente Departamental se dijo "Así las cosas y teniendo la información allegada por el solicitante, en virtud del principio de la confianza legítima y al amparo del Artículo 85 de la Constitución Política, se desprende que se trata de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

0713

de **01 AGO 2017**

Continuación Resolución N° **0713** de **01 AGO 2017** por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHÉ –GUACOCITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

unas actividades encaminadas a la rehabilitación y mejoramiento de las vías secundarias y terciarias en el departamento del Cesar”. “Por lo anterior, esta Dirección considera que ante la situación planteada por la solicitante, teniendo en cuenta el análisis legal y jurisprudencial y siendo consecuentemente con lo expuesto, para el proyecto: REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”, no es necesario adelantar proceso de certificación ni de consulta previa, teniendo en cuenta que este proyecto tiene como objetivo el desarrollo de unas actividades, en las cuales no hay una afectación directa a sujetos colectivos susceptibles de derecho constitucionalmente protegidos”.

12. Distribución y valor de los volúmenes de tipos de especies forestales a aprovechar mediante el mencionado permiso.


Acorde con lo estipulado en la Resolución 033 del 24 de marzo de 2000, sobre tasas de aprovechamiento forestal, el valor del volumen total a aprovechar es de \$ 198.596.00, discriminado de la siguiente manera, lo cual corresponde a la suma total de los volúmenes a aprovechar por la erradicación de árboles en el área permissionada.

TIPO DE PRODUCTO	TOTAL ARBOLES A ERRADICAR	VOLUMEN TOTAL (M ³)	VALOR / M ³	VALOR TOTAL \$
MADERABLES	46	6,73	29.509.00	198.596,00
TOTAL	46	6,73		198.596,00

Total a pagar por el Aprovechamiento en este tramo vial: Ciento Noventa y Ocho Mil Quinientos Noventa y Seis Pesos (\$ 198.596.00).

B. TRAMO VIAL CABECERA - SALOA LA MATA - SALOA.

1. Ubicación geográfica.

El área objeto de intervención con el aprovechamiento forestal se ubica en el Caserío de Cabecera y el Corregimiento de La Mata, en jurisdicción del municipio de Chimichagua, departamento del Cesar, y hace parte del tramo vial que inicia en la Cabecera Corregimental de La Mata en las Coordenadas E 1.041.448,918 N 1.499.040,361 y finaliza en el Caserío de Cabecera en las coordenadas E 1.035.926,606 N 1.503.070,577, tal como se puede observar en el presente plano: 

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

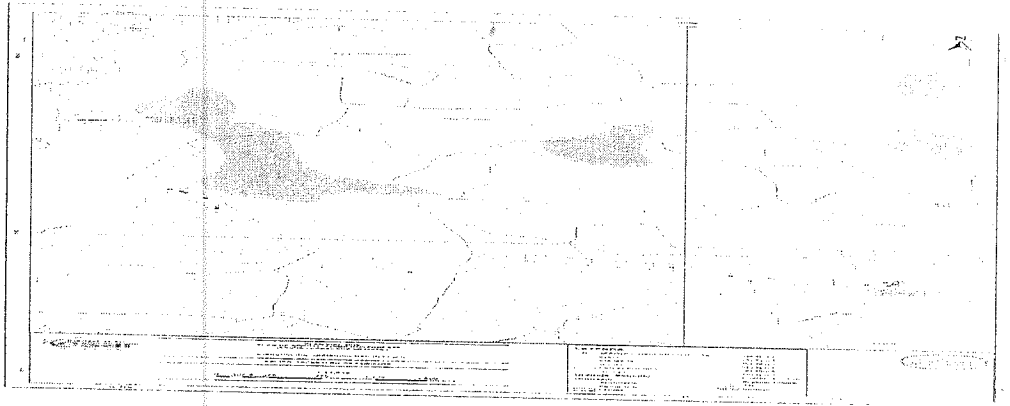


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0713 de 01 AGO 2017

Continuación Resolución N° 0713 de 01 AGO 2017 por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHÉ –GUACOCITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.



2. Fijación de las coordenadas del sitio o sitios donde se realizará el aprovechamiento forestal.

El tramo vial objeto de aprovechamiento forestal tiene una longitud de 8,5 Kilómetros, un ancho de 8 metros, para una extensión de 6,8 Hectáreas, al interior de este se encuentran los árboles objeto de aprovechamiento forestal, este polígono se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas.

PUNTO	POINT X	POINT Y
1	1035929,5141	1503074,3861
2	1035923,7361	1503066,7195
3	1036021,6768	1503006,4999
4	1036017,2928	1502997,9594
5	1036140,5772	1502971,2620
6	1036133,7057	1502964,4241
7	1036194,5910	1502806,7915
8	1036185,0046	1502806,8110
9	1036170,3282	1502711,0242

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

0713

de **01 AGO 2017**

Continuación Resolución N° 0713 de 01 AGO 2017 por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHÉ –GUACOCHITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

10	1036160,9109	1502708,7129
11	1036475,5678	1502489,0172
12	1036466,2406	1502485,7432
13	1036416,7281	1502211,6422
14	1036409,9696	1502218,4750
15	1036154,5534	1501686,1348
16	1036145,6621	1501689,7542
17	1036227,1868	1501340,5489
18	1036220,4338	1501333,7133
19	1036609,2366	1501067,0237
20	1036601,4984	1501061,2608
21	1037081,8593	1500057,2384
22	1037074,5399	1500051,0088
23	1038103,7263	1499118,9649
24	1038100,8919	1499109,7877
25	1038590,0757	1499512,6803
26	1038596,1324	1499505,1616
27	1039946,5960	1499430,6642
28	1039943,0750	1499421,7372
29	1040497,2622	1499110,0468
30	1040492,9260	1499101,3675
31	1041449,7132	1499045,3607
32	1041447,0530	1499036,1366

3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.

El componente vegetal objeto de ejecución del proyecto es variable en especies, desarrollo diamétrico y altura y por supuesto en tiempo de crecimiento en el lugar, la vegetación registrada en el inventario forestal corresponde a árboles aislados y dispersos que han crecido en esta área, sembrados como ornamentales y como cercas vivas, los cuales serán intervenidos para la construcción de las obras correspondientes al proyecto en mención.

A la luz de la información presentada por el peticionario en el PAF e información complementaria, a lo revisado por los evaluadores en el mismo y a lo verificado en la diligencia de inspección técnica, se concluye que hubo un levantamiento de 24 individuos arbóreos, correspondientes a 12 especies y 10 familias, para un volumen total de 11,39 metros cúbicos.

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 1.0
 FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0713 de 01 AGO 2017

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHO –GUACOCITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

En la tabla siguiente tomada del plan de aprovechamiento forestal presentado por el peticionario se relacionan las especies a aprovechar, número de árboles y volumen total a aprovechar en el mismo.

NUMERO DE ARBOLES Y VOLUMEN TOTAL POR ESPECIES A APROVECHAR EN M3

ESPECIE	CANTIDAD DE ARBOLES	VOLUMEN M3 EN BRUTO
PALMA DE VINO	1	2,28
PIMIENTO	1	0,18
ALGARROBO	4	2,28
MAMON	2	1,77
PERALEJO	1	0,26
CENTELLO	6	0,19
MANTECO	2	0,80
EUCALIPTO	1	0,77
COJON DE FRAYLE	1	
AZOTA CABALLO	2	0,57
PERALEJO HEMBRA	1	0,11
BALAUSTRE	2	0,71
TOTAL	24	11,39



Árboles de las especies Palma de Vino *Attalea butyracea*, y Algarrobo *Hymenaea courbaril L.*, objetos de aprovechamiento forestal.

Los Diámetros a la Altura del Pecho DAP de los árboles a erradicar oscilan entre 10 y 67 Centímetros.

4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0713

de 01 AGO 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHÉ –GUACOCITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

A la luz de la información presentada por el peticionario en el PAF esta actividad se adelantará de forma sectorial y escalonada en un tiempo estimado de Dos (2) meses de tal manera que los impactos se minimicen; teniendo en cuenta que el 100% del área de intervención, lo que implica el uso de mano de obra y maquinaria mediana para las diferentes etapas de ejecución del proyecto, se considera afectación sobre árboles de tamaño mediano.

Labores de Aprovechamiento: La labor de corte comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzo del tronco en trozas.

El personal que ejecute la tala poseerá experiencia en esta labor, quienes iniciarán la acción en la copa (descope) terminando en la base del fuste, utilizando manilas para amarrar y orientar la caída del árbol o las ramas hacia la zona de menos riesgo.

Se limpiará el área donde caerá el árbol de tal forma que facilite las operaciones posteriores de trozado y evacuación de los productos y desechos.

Preparación de árbol a talar: Con el fin de asegurar el éxito de la tala, prevenir accidentes de los trabajadores forestales e impactos sobre la vegetación, los árboles deben ser sometidos a labores de preparación, realizando, entre otras, las siguientes actividades como: Limpiar el fuste de árbol de lianas, Limpiar la base y fuste de vegetación arbustiva que puedan dificultar las labores y tránsito de los trabajadores forestales, Limpiar el fuste de termitas y tránsito de nidos de otros insectos, que en el momento de la tala puedan perturbar al motoserrista, Colocar las herramientas de trabajo en sentido opuesto a la caída del árbol, Constatar que la dirección de caída es la apropiada y que no existe riesgo de accidente y definir y definir las rutas o caminos de escape.

Tumba o apeo: La tumba, apeo o tala de los árboles es una actividad de mucha importancia en el aprovechamiento forestal, ya que tiene incidencia directa en la seguridad de los trabajadores forestales, impacto sobre la vegetación remanente, la calidad del fuste y la eficiencia. Por consiguiente los trabajadores que realizan esta actividad deben tener capacitación apropiada.

Tipo de maquinaria y equipos a utilizar: Motosierra, machetes, poleas, cuerdas suficientes de diferentes dimensiones, equipo de seguridad industrial básica, etc.

No se hará ningún proceso de industrialización, el permiso solo se realizará para un aprovechamiento único, sin fines comerciales, solo para la ejecución del proyecto vial.

Tipo de productos que se obtendrán del procesamiento de madera: La madera obtenida será para fines domésticos, no se comercializará y algunos de sus productos se utilizarán en las labores del proceso de construcción de las áreas de intervención y aquellos otros excedentes para ser utilizados como leña para medio de cocción de alimentos por los pobladores aledaños al proyecto.

5. Extensión de la superficie a aprovechar

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0713

01 AGO 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHÉ –GUACOCITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

A la luz de la información presentada por el peticionario y a los resultados de la diligencia de campo, con el aprovechamiento forestal será intervenida un área con una extensión aproximada de 6,8 hectáreas, correspondiente al polígono a intervenir con el aprovechamiento forestal.

6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento.

De acuerdo a la información presentada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un término de Dos (2) meses, termino contado a partir de la expedición del permiso.

7. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.

Para mitigar los impactos ambientales que se originarán por el aprovechamiento forestal, el titular del permiso debe implementar las siguientes medidas de mitigación ambiental.

- Capacitación al personal que interviene en el proyecto para dar a conocer la actividad de aprovechamiento y las condiciones de cumplimiento que deben implementar.
- Realizar el aprovechamiento de manera progresiva a medida que sea estrictamente necesario para la adecuación de los sitios objeto de la solicitud.
- Ahuyentamiento de la fauna presente en las áreas a intervenir.
- Manejo adecuado de la regeneración natural y del resto de vegetación arbustiva y arbórea que no será intervenida con el aprovechamiento forestal.
- Verificación y selección de los árboles que son estrictamente necesario apear.
- Apear los árboles cumpliendo con todas las medidas de seguridad para protección del equipo humano que realizará el aprovechamiento y los usuarios de la vía, así como para la conservación de los demás recursos naturales del sector.
- Aserrado de los árboles apeados con el objeto de obtener y utilizar los productos maderables que sean posible.
- Recolección y disposición adecuada de los residuos del aprovechamiento, tal como se requiere en las obligaciones.

Medida de compensación: Teniendo en cuenta que la vegetación a erradicar en su mayoría corresponde a árboles adultos de diversas especies que aunque dispersos o formando barreras vivas, los mismos conforman cordones o corredores ecológicos que sirven de refugio y tránsito a la fauna del sector, además se erradicarán árboles pertenecientes a especies con algún grado de amenaza como el Algarrobo Hymenea courbaril, este evaluador impone una compensación forestal equivalente a 180 árboles, de acuerdo al siguiente detalle.

ESPECIES APROVECHAR	A	CANTIDAD	COMPENSACION

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

Continuación Resolución N° **0713** de **01 AGO 2017** por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHÉ –GUACOCHITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

		PROPORCION	CANTIDAD
Especies con algún grado de amenaza	4	1 a 20	80
Especies sin ningún grado de amenaza	20	1 a 5	100
TOTAL	24		180

En ese sentido el titular del permiso debe cumplir con lo siguiente:

- Plantar la cantidad de 180 árboles equivalente a 0,25 hectáreas de reforestación protectora con una densidad de siembra de 719 árboles por hectárea, los árboles a plantar deben corresponder a especies maderables, ornamentales y/o frutales con un tamaño no inferior a Un (1) Metro, los cuales deben ser plantados en Centros poblados ubicados en el área de influencia del proyecto vial y/o en zonas forestales protectoras de fuentes hídricas ubicadas en el área del proyecto vial y concertados con la Corporación.
 - Garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles plantados como compensación en reemplazo de los árboles erradicados y/o de la reforestación protectora establecida como compensación por la intervención forestal, durante un período de Tres (3) años contados a partir del establecimiento de la plantación, de tal manera que se garantice la sobrevivencia y el buen desarrollo de éstos.
 - Presentar a Corpocesar dentro de los Tres (3) meses siguientes a la expedición del permiso de aprovechamiento forestal, el plan de establecimiento y manejo forestal que se solicita para aprobación de CORPOCESAR, en el caso en que se decida realizar la plantación compensatoria, el cual debe contener básicamente los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios de plantación, Nombre de los predios y de los propietarios a beneficiar, con la indicación de la extensión a plantar por cada uno, incluyendo plano georreferenciado del o los lotes, Actas de acuerdo y compromisos con los propietarios a beneficiar, Especies nativas a utilizar en la plantación, las cuales deben pertenecer a la composición florística del inventario, Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe ser de 0,5 metros, y que las áreas a plantar deben aislarse para protegerlas de la acción dañina de animales, Personal responsable, Cronograma de ejecución, Programa de mantenimiento integral y Costos del plan.
8. La información exigida en el art 2.2.1.1.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El área donde se ubican los árboles a afectar con el aprovechamiento forestal se encuentran en terrenos de dominio público, en suelos con aptitud diferente al forestal, el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales; ni al interior de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales o Reserva Forestal Protectora declarada mediante la ley 2° de 1959.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0713** de **01 AGO 2017** por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHÉ –GUACOCHITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

9. La información exigida en el art 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Como se mencionó en el literal anterior el área donde se realizará el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud se encuentra en terreno de dominio público, por lo tanto este literal no aplica para esta solicitud.

10. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución no 073 de 1.997 emanada de la coordinación de la Sub Área de recursos naturales de Corpocesar y si dicho plan es viable o no.

Después de verificar, revisar y evaluar la información Técnica inicial y la complementaria suministrada por el peticionario y validar en la diligencia de campo dicha información se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia de dicha resolución. Por lo tanto se considera viable técnicamente dicho plan y el otorgamiento del permiso para adelantar el aprovechamiento forestal de los árboles objeto de la solicitud y relacionados en el inventario forestal y en este informe, localizados dentro del polígono delimitado por las coordenadas relacionadas en el numeral 2 de este informe.

11. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.

Mediante comunicación fechada diciembre 2 de 2016 enviada por el Director Consulta Previa del Ministerio del Interior al Secretario de Ambiente Departamental se dijo "Por lo anterior, ésta Dirección considera que ante la situación planteada por la solicitante, teniendo en cuenta el análisis legal y jurisprudencial y siendo consecuentemente con lo expuesto, para el proyecto: "REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACION DE VIAS SECUNDARIAS Y Terciarias en el Departamento del Cesar", no es necesario adelantar proceso de certificación ni de consulta previa, teniendo en cuenta que este proyecto tiene como objetivo el desarrollo de unas actividades, en las cuales no hay una afectación directa a sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos".

12. Distribución y valor de los volúmenes de tipos de especies forestales a aprovechar mediante el mencionado permiso.

Acorde con lo estipulado en la Resolución 033 del 24 de marzo de 2000, sobre tasas de aprovechamiento forestal, el valor del volumen total a aprovechar es de \$ 336.108,00 discriminado de la siguiente manera, lo cual corresponde a la suma total de los volúmenes a aprovechar por la erradicación de árboles en el área permisionada.

TIPO PRODUCTO	DE	TOTAL ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (M ³)	VALOR / M ³	VALOR TOTAL \$
	A				

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

0713

01 AGO 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHÉ –GUACOCITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

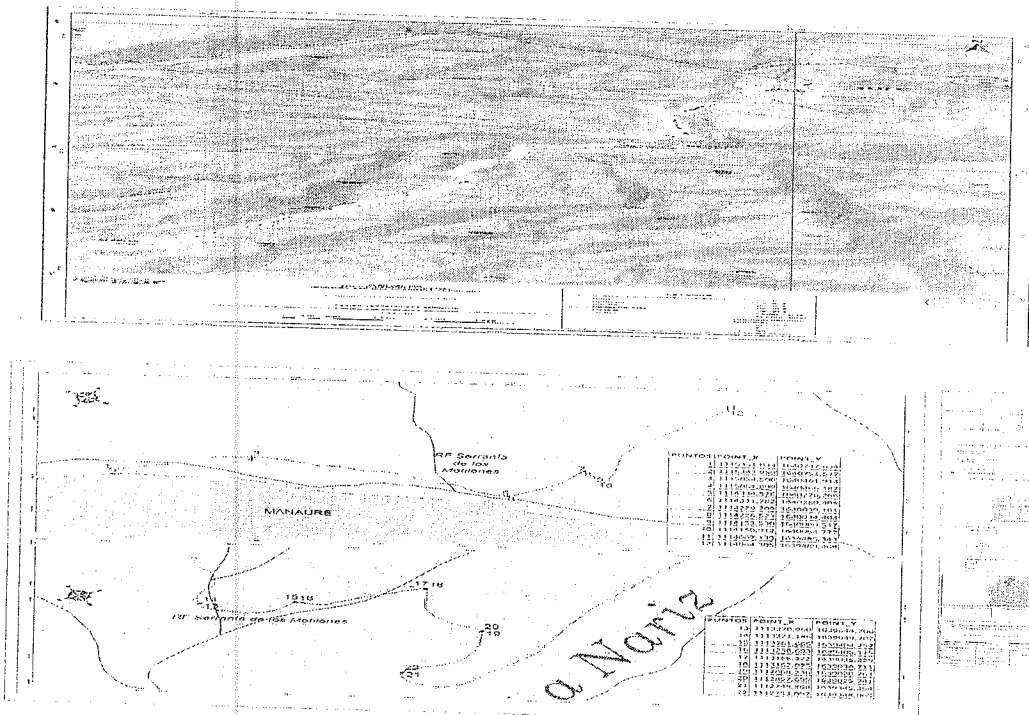
	ERRADICAR			
MADERABLES	24	11,39	29.509,00	336.108,00
TOTAL	24	11,39		336.108,00

Total a pagar por el Aprovechamiento en este tramo vial: Trescientos Treinta y Seis Mil Ciento Ocho Pesos (\$ 336.108.00).

C. TRAMO VIAL MANAURE- SAN JOSE DE ORIENTE. – EL RINCON.

1. Ubicación geográfica.

El área objeto de intervención con el aprovechamiento forestal se ubica desde el municipio de Manaure Sector La Danta, carretable antiguo Manaure coordenadas E 1.115.349,522 N 1.640.749,622 pasando por el Corregimiento San José de Oriente municipio de La Paz hasta el corregimiento de El Rincón municipio de San Diego en las coordenadas E 1.103.425,774 N 1.627.552,024 tal como se puede observar en el presente plano:



www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0713 de 01 AGO 2017

Continuación Resolución N° 0713 de 01 AGO 2017 por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHÉ –GUACOCHITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

2. Fijación de las coordenadas del sitio o sitios donde se realizará el aprovechamiento forestal.

El tramo vial objeto de aprovechamiento forestal tiene una longitud de 24,7 Kilómetros, un ancho de 8 metros, para una extensión de 19,76 Hectáreas, al interior de este se encuentran los árboles objeto de aprovechamiento forestal, este polígono se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas.

PUNTOS	POINT X	POINT Y
1	1115351,034	1640747,634
2	1115347,959	1640751,577
3	1115054,500	1640461,914
4	1115051,899	1640466,187
5	1114334,576	1640276,266
6	1114331,752	1640280,405
7	1114229,209	1640030,181
8	1114226,523	1640034,404
9	1114153,530	1640060,517
10	1114150,912	1640064,777
11	1114067,139	1639485,343
12	1114064,305	1639489,468
13	1113370,950	1639644,706
14	1113371,186	1639649,702
15	1113261,665	1639404,257
16	1113256,693	1639405,115
17	1113166,322	1639035,329
18	1113162,075	1639038,711
19	1112868,236	1639020,764
20	1112867,699	1639025,741
21	1112748,868	1639345,354
22	1112753,097	1639348,065
23	1113214,962	1637690,350
24	1113210,256	1637688,642
25	1112806,710	1637110,487
26	1112801,879	1637111,776
27	1112850,547	1636905,746

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0713 de 01 AGO 2017

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHÉ –GUACOCITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

28	1112846,856	1636909,196
29	1112342,905	1637000,241
30	1112339,503	1637003,906
31	1112127,599	1636354,030
32	1112126,814	1636358,968
33	1111432,497	1636146,019
34	1111431,596	1636150,938
35	1110443,636	1636029,743
36	1110441,112	1636034,065
37	1110410,268	1635378,564
38	1110406,464	1635381,817
39	1110307,015	1635329,961
40	1110303,328	1635333,344
41	1110297,580	1635128,806
42	1110292,926	1635130,641
43	1110003,956	1634952,512
44	1110001,275	1634956,733
45	1109203,081	1633766,978
46	1109198,483	1633765,009
47	1109396,617	1633556,927
48	1109391,993	1633555,039
49	1109411,732	1633241,727
50	1109407,373	1633239,275
51	1109523,824	1633102,374
52	1109520,997	1633106,463
53	1109384,703	1633091,577
54	1109381,674	1633095,559
55	1109147,600	1632639,787
56	1109142,900	1632641,492
57	1109166,205	1632569,022
58	1109161,932	1632572,093
59	1109085,312	1632559,992
60	1109081,871	1632563,648
61	1109050,905	1632479,124

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0713 de 01 AGO 2017

Continuación Resolución N° 0713 de 01 AGO 2017 por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHO -GUACOCITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE - EL RINCON; CABECERA - SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

62	1109049,593	1632483,914
63	1108875,306	1632457,085
64	1108871,103	1632459,753
65	1108888,362	1632393,818
66	1108883,680	1632392,198
67	1108844,041	1632252,115
68	1108841,829	1632256,618
69	1108752,121	1632290,780
70	1108749,753	1632295,206
71	1108657,825	1632166,526
72	1108654,752	1632170,415
73	1108690,603	1632063,577
74	1108685,701	1632064,666
75	1108625,028	1632026,390
76	1108620,230	1632027,813
77	1108694,565	1631915,855
78	1108690,160	1631918,126
79	1108631,044	1631879,333
80	1108629,428	1631884,040
81	1108367,334	1631923,299
82	1108364,032	1631927,068
83	1108278,336	1631837,739
84	1108275,965	1631842,124
85	1108246,544	1631702,725
86	1108244,623	1631707,318
87	1108177,068	1631748,798
88	1108176,164	1631753,722
89	1107987,581	1631505,266
90	1107986,073	1631510,057
91	1107821,621	1631443,739
92	1107816,685	1631444,542
93	1107862,015	1631401,885
94	1107857,011	1631401,470
95	1107728,503	1631302,936

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0713

de

01 AGO 2017

Continuación Resolución N° 0713 de 01 AGO 2017 por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHÉ –GUACOCITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

96	1107723,992	1631305,123
97	1107701,691	1631202,778
98	1107698,255	1631206,346
99	1107626,842	1630949,016
100	1107623,704	1630952,919
101	1107446,679	1630893,129
102	1107442,496	1630895,893
103	1107486,710	1630776,824
104	1107482,559	1630779,651
105	1107314,424	1630802,212
106	1107309,874	1630804,339
107	1107328,288	1630763,611
108	1107323,582	1630765,365
109	1107267,931	1630747,346
110	1107264,555	1630751,057
111	1107202,669	1630575,370
112	1107197,917	1630573,780
113	1107290,786	1630541,064
114	1107287,423	1630537,335
115	1107309,561	1630482,968
116	1107304,737	1630484,364
117	1107170,686	1630366,003
118	1107165,957	1630367,687
119	1107179,978	1630319,251
120	1107175,895	1630322,174
121	1107100,903	1630350,293
122	1107102,802	1630354,940
123	1107007,559	1630367,250
124	1107005,208	1630371,686
125	1106954,259	1630199,838
126	1106950,551	1630203,225
127	1106775,453	1630119,660
128	1106772,812	1630123,915
129	1106662,887	1630052,758

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0713** de **01 AGO 2017** por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHÉ –GUACOCHITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

130	1106663,861	1630057,669
131	1106609,844	1630103,292
132	1106611,319	1630108,075
133	1106519,672	1630089,246
134	1106516,590	1630093,190
135	1106497,355	1630025,245
136	1106493,166	1630027,982
137	1106256,639	1629790,096
138	1106251,970	1629791,901
139	1106254,972	1629615,937
140	1106250,244	1629617,567
141	1105843,251	1629144,870
142	1105840,246	1629148,868
143	1105353,655	1628803,840
144	1105350,122	1628807,379
145	1104846,778	1628170,096
146	1104844,393	1628174,493
147	1104642,965	1628165,919
148	1104641,293	1628170,633
149	1104272,890	1628013,696
150	1104271,808	1628018,578
151	1103782,993	1627779,271
152	1103778,716	1627781,864
153	1103652,629	1627576,227
155	1103650,195	1627580,595
156	1103425,779	1627549,530
157	1103425,765	1627554,530

3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.

El componente vegetal objeto de ejecución del proyecto es variable en especies, desarrollo diamétrico y altura y por supuesto en tiempo de crecimiento en el lugar, la vegetación registrada en el inventario forestal corresponde a árboles aislados y dispersos que han crecido en esta área, sembrados como ornamentales y como cercas vivas, los cuales serán intervenidos para la construcción de las obras correspondientes al proyecto en mención.

ES

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

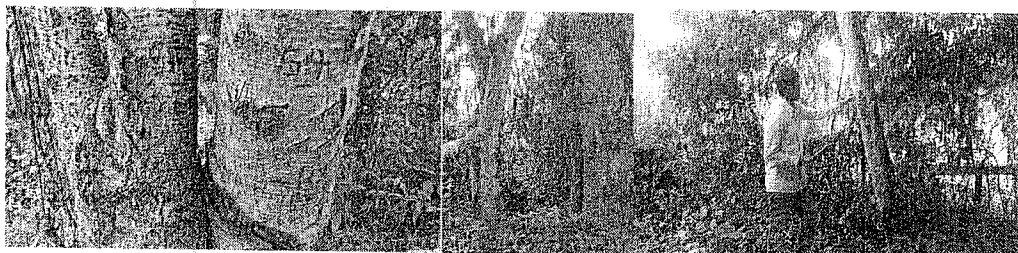
Continuación Resolución N° **0713** de **01 AGO 2017** por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHO –GUACOCITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

A la luz de la información presentada por el peticionario en el PAF e información complementaria, a lo revisado por los evaluadores en el mismo y a lo verificado en la diligencia de inspección técnica, se concluye que hubo un levantamiento de 39 individuos arbóreos, correspondientes a 19 especies y 10 familias, para un volumen total de 24,11 metros cúbicos.

En la tabla siguiente tomada del plan de aprovechamiento forestal presentado por el peticionario se relacionan las especies a aprovechar, número de árboles y volumen total a aprovechar en el mismo.

NUMERO DE ARBOLES Y VOLUMEN TOTAL POR ESPECIES A APROVECHAR EN M3

ESPECIE	CANTIDAD DE ARBOLES	VOLUMEN M3 EN BRUTO
CAÑAGUATE	2	0,57
YARUMO	1	0,26
MORA	3	1,83
GUASIMO	2	0,88
NOGAL	1	0,22
CORAZON FINO	1	0,06
CEIBA DE LECHE	4	4,73
ROBLE	1	0,39
POLVILLO	1	0,17
ALGARROBILLO	3	2,37
VAINILLO	6	0,76
SOLERA	1	0,08
IGUA	1	0,63
ORTIGO	3	0,30
OREJERO	5	1,67
PERALEJA	1	0,03
HOBO	1	6,33
HIGUERON	2	2,84
TOTAL	39	24,11



45

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **0713** de **01 AGO 2017** por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHO –GUACOCITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

Árboles de las especies Ceiba Blanca Hura crepitans, Mora Clorophora tintoria y Yarumo Cecropia peltata, objetos de aprovechamiento forestal.

Los Diámetros a la Altura del Pecho DAP de los árboles a aprovechar oscilan entre 12 y 64 Centímetros.

4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.

A la luz de la información presentada por el peticionario en el PAF esta actividad se adelantará de forma sectorial y escalonada en un tiempo estimado de Dos (2) meses de tal manera que los impactos se minimicen; teniendo en cuenta que el 100% del área de intervención, lo que implica el uso de mano de obra y maquinaria mediana para las diferentes etapas de ejecución del proyecto, se considera afectación sobre árboles de tamaño mediano.

Labores de Aprovechamiento: La labor de corte comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco en trozas. El personal que ejecute la tala poseerá experiencia en esta labor, quienes iniciarán la acción en la copa (descope) terminando en la base del fuste, utilizando manilas para amarrar y orientar la caída del árbol o las ramas hacia la zona de menos riesgo.

Se limpiará el área donde caerá el árbol de tal forma que facilite las operaciones posteriores de trozado y evacuación de los productos y desechos.

Preparación de árbol a talar: Con el fin de asegurar el éxito de la tala, prevenir accidentes de los trabajadores forestales e impactos sobre la vegetación, los árboles deben ser sometidos a labores de preparación, realizando, entre otras, las siguientes actividades como: Limpiar el fuste de árbol de lianas, Limpiar la base y fuste de vegetación arbustiva que puedan dificultar las labores y tránsito de los trabajadores forestales, Limpiar el fuste de termitas y tránsito de nidos de otros insectos, que en el momento de la tala puedan perturbar al motoserrista, Colocar las herramientas de trabajo en sentido opuesto a la caída del árbol, Constatar que la dirección de caída es la apropiada y que no existe riesgo de accidente y definir y definir las rutas o caminos de escape.

Tumba o apeo: La tumba, apeo o tala de los árboles es una actividad de mucha importancia en el aprovechamiento forestal, ya que tiene incidencia directa en la seguridad de los trabajadores forestales, impacto sobre la vegetación remanente, la calidad del fuste y la eficiencia. Por consiguiente los trabajadores que realizan esta actividad deben tener capacitación apropiada.

Tipo de maquinaria y equipos a utilizar: Motosierra, machetes, poleas, cuerdas suficientes de diferentes dimensiones, equipo de seguridad industrial básica, etc.

No se hará ningún proceso de industrialización, el permiso solo se realizará para un aprovechamiento único, sin fines comerciales, solo para la ejecución del proyecto vial.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0713** de **01 AGO 2017** por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHÉ –GUACÓCHITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

Tipo de productos que se obtendrán del procesamiento de madera: La madera obtenida será para fines domésticos, no se comercializará y algunos de sus productos se utilizarán en las labores del proceso de construcción de las áreas de intervención y aquellos otros excedentes para ser utilizados como leña para medio de cocción de alimentos por los pobladores aledaños al proyecto.

5. Extensión de la superficie a aprovechar

A la luz de la información presentada por el peticionario y a los resultados de la diligencia de campo, con el aprovechamiento forestal será intervenida un área con una extensión aproximada de 19,76 hectáreas, correspondiente al polígono a intervenir con el aprovechamiento forestal.

6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento.

De acuerdo a la información presentada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un término de Dos (2) meses, termino contado a partir de la expedición del permiso.

7. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.

Para mitigar los impactos ambientales que se originarán por el aprovechamiento forestal, el titular del permiso debe implementar las siguientes medidas de mitigación ambiental.

- Capacitación al personal que interviene en el proyecto para dar a conocer la actividad de aprovechamiento y las condiciones de cumplimiento que deben implementar.
- Realizar el aprovechamiento de manera progresiva a medida que sea estrictamente necesario para la adecuación de los sitios objeto de la solicitud.
- Ahuyentamiento de la fauna presente en las áreas a intervenir.
- Manejo adecuado de la regeneración natural y del resto de vegetación arbustiva y arbórea que no será intervenida con el aprovechamiento forestal.
- Verificación y selección de los árboles que son estrictamente necesario apear.
- Apear los árboles cumpliendo con todas las medidas de seguridad para protección del equipo humano que realizará el aprovechamiento y los usuarios de la vía, así como para la conservación de los demás recursos naturales del sector.
- Aserrado de los árboles apeados con el objeto de obtener y utilizar los productos maderables que sean posible.
- Recolección y disposición adecuada de los residuos del aprovechamiento, tal como se requiere en las obligaciones.

Medida de compensación: Teniendo en cuenta que la vegetación a erradicar en su mayoría corresponde a árboles adultos de diversas especies que aunque dispersos o formando barreras vivas, los mismos conforman cordones o corredores ecológicos que sirven de refugio y tránsito a la fauna del sector, este evaluador impone una compensación forestal equivalente a 195 árboles, de acuerdo al siguiente detalle.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

0713

01 AGO 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHÉ –GUACOCHITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

ESPECIES A APROVECHAR	CANTIDAD	COMPENSACION	
		PROPORCION	CANTIDAD
Especies sin ningún grado de amenaza	39	1 a 5	195
TOTAL	39		195

En ese sentido el titular del permiso debe cumplir con lo siguiente:

- Plantar la cantidad de 195 árboles equivalente a 0,27 hectáreas de reforestación protectora con una densidad de siembra de 719 árboles por hectárea, los árboles a plantar deben corresponder a especies maderables, ornamentales y/o frutales con un tamaño no inferior a Un (1) Metro, los cuales deben ser plantados en Centros poblados ubicados en el área de influencia del proyecto vial y/o en zonas forestales protectoras de fuentes hídricas ubicadas en el área del proyecto vial y concertados con la Corporación.
 - Garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles plantados como compensación en reemplazo de los árboles erradicados y/o de la reforestación protectora establecida como compensación por la intervención forestal, durante un período de Tres (3) años contados a partir del establecimiento de la plantación, de tal manera que se garantice la sobrevivencia y el buen desarrollo de éstos.
 - Presentar a Corpocesar dentro de los Tres (3) meses siguientes a la expedición del permiso de aprovechamiento forestal, el plan de establecimiento y manejo forestal que se solicita para aprobación de CORPOCESAR, en el caso en que se decida realizar la plantación compensatoria, el cual debe contener básicamente los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios de plantación, Nombre de los predios y de los propietarios a beneficiar, con la indicación de la extensión a plantar por cada uno, incluyendo plano georreferenciado del o los lotes, Actas de acuerdo y compromisos con los propietarios a beneficiar, Especies nativas a utilizar en la plantación, las cuales deben pertenecer a la composición florística del inventario, Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe ser de 1 metros, y que las áreas a plantar deben aislarse para protegerlas de la acción dañina de animales, Personal responsable, Cronograma de ejecución, Programa de mantenimiento integral y Costos del plan.
8. La información exigida en el art 2.2.1.1.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

El área donde se ubican los árboles a afectar con el aprovechamiento forestal se encuentran en terrenos de dominio público, en suelos con aptitud diferente al forestal, el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales; pero si se encuentra parcialmente en la zona de la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0713** de **01 AGO 2017** por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHE –GUACOCCHITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

Reserva Forestal Protectora de Los Motilones, declarada mediante la ley 2° de 1959, tal como se puede observar en los planos del punto 1 de este informe.

En vista de esa situación la Corporación a través de los evaluadores mediante oficio de fecha septiembre 19 de 2016 numeral 2 le manifestó al peticionario “Teniendo en cuenta que al realizar la respectiva inspección técnica, verificar las coordenadas en la misma, y realizar la respectiva revisión y análisis cartográfico de acuerdo a las escalas de información con que cuenta la entidad, se pudo verificar que: El tramo vial Manaure a San José de Oriente – al Rincón se encuentra parcialmente al interior de la zona de Reserva Forestal Protectora de la Serranía de los Motilones declarada mediante la Ley Segunda de 1959 y el tramo vial Platanal – Montecitos se encuentra parcialmente al interior de la zona de Reserva Forestal Protectora del Rio Magdalena declarada mediante la Ley Segunda de 1959, Por lo tanto se debe presentar la respectiva certificación o concepto expedido por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, en torno a la necesidad de sustracción o no de estas áreas de las citadas reservas”.

Mediante misiva de fecha 18 de octubre de 2016 recibido por la entidad el 19 del mes y año en citas con el radicado 8534, el peticionario le informa a la Corporación que “La Gobernación del Cesar a través de la Secretaria de Ambiente Departamental, en ejercicio pleno del derecho de peticiónelevado el día 26 de setiembre del presente año al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, en el cual solicitó concepto técnico sobre la necesidad o no de desarrollar el proceso de sustracción de las áreas que se encuentran parcialmente al interior de las Zonas de Reserva Forestal Protectora, declarada mediante la Ley Segunda de 1959, objeto de estudio para la solicitud de los permisos. Es de manifestar que nos encontramos en espera de la contestación de dicha petición por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

A través de la misiva de fecha diciembre 27 de 2016, recibido por la entidad el 28 del mismo mes y año bajo con el radicado 10779, el Secretario de Ambiente Departamental Dr. ANDRES ARTRURO (sic) FERNANDEZ CERCHIARO le comunica a la Corporación “Que dentro de la respuesta emanada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, manifiestan que: las vías donde se implementará el proyecto de Rehabilitación y Pavimentación, de vías secundarias y terciarias existentes en el Departamento de Cesar, si bien es cierto que corresponden a vías ya existentes, pero el proyecto en sí constituye un cambio en las especificaciones técnicas de las mismas, por lo cual no le es aplicable lo establecido en la resolución 1274 de 2014, la cual modifica la Resolución 15 27 del 2012, haciéndose necesario adelantar la correspondiente solicitud de sustracción de las áreas que presenten traslape con las áreas de Reserva Forestales de la Ley 2° de 1959, siguiendo los lineamientos establecidos para este fin en la resolución 15 26 del 2012 y sus términos de referencia.(subrayado fuera del texto original)”. Además manifiesta “Teniendo en cuenta lo anterior me permito allegar copia de la respuesta emitida por el Ministerio del Interior a través de Consulta Previa, y copia de la respuesta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para su debido pronunciamiento y fines pertinentes”.

Mediante memorando de fecha 21 de abril de 2017 y recibido por este servidor el 24 del mes y año en citas, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental allega la misiva No Reg. Salida:DBD-15

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0713 de 01 AGO 2017

Continuación Resolución N° 0713 de 01 AGO 2017 por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHÉ –GUACOCITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

8201-E2-2017-006213 de fecha marzo 17 de 2017 enviada por el Director de Bosques, Biodiversidad Y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Doctor CESAR AUGUTO (sic) REY ANGEL, a la Dirección de CORPOCESAR, en la cual manifiesta “ Este Ministerio recibió la comunicación de la Gobernación del Cesar radicada con el número E1-2017-1118 del 19 de enero de 2017, complementado mediante correo electrónico, en la cual allega información del mantenimiento de la vía Platanales – Montecitos, traslapada con la Reserva Forestal del río Magdalena (Figura 1) y la vía Manaure – San José de Oriente – El Rincón, traslapada parcialmente con la Reserva Forestal Serranía de los Motilones (Figura 2):”

Además en dicha comunicación se manifiesta entre otros lo siguiente “Los documentos allegados presentan en forma general los requerimientos de información establecidos e resolución 1527 de 2012 modificada por la Resolución 1274 de 2014, por la cual se señalan las actividades de bajo impacto que además generan beneficio social y de acuerdo con el documento técnico presentado, el proyecto no requiere de la apertura de nuevas vías o accesos y no va a cambiar las especificaciones técnicas de los tramos viales a intervenir, sino que se limitará a realizar mantenimiento y repavimentar los sectores que con el paso de los años han perdido este material. Por lo tanto, su ejecución no requiere de la sustracción del área de las Reservas Forestales Serranía de los Motilones y Río Magdalena”. Igualmente manifiesta “ Sin embargo, cabe resaltar que el ejecutor deberá implementar las siguientes medidas de manejo en el área de la reserva forestal, conforme al artículo 4 de la Resolución 1527 de 2012”, y le relaciona las 14 medidas que debe implementar (literal a hasta el n).

Por último se manifiesta en dicha comunicación “ Adicionalmente, el ejecutor del proyecto deberá gestionar ante la Corporación los permisos, concesiones y autorizaciones a que haya lugar por el uso o afectación de los recursos naturales renovables o del ambiente durante el desarrollo del proyecto”, e indica que “ Por otra parte, la Corporación como autoridad administradora de la reserva forestal, en ejercicio de las funciones consagradas en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 de 2009, procederá a informar al Ministerio en el evento en que la actividad no corresponda con las previstas en el artículo segundo de la Resolución 1527 de 2012, para que el Ministerio adelante las acciones a que haya lugar.”

9. La información exigida en el art 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Como se mencionó en el literal anterior el área donde se realizará el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud se encuentra en terreno de dominio público, por lo tanto este literal no aplica para esta solicitud.

10. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución no 073 de 1.997 emanada de la coordinación de la Sub Área de recursos naturales de Corpocesar y si dicho plan es viable o no.

IE

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0713** de **01 AGO 2017** por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHÉ –GUACOCHITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

Después de verificar, revisar y evaluar la información Técnica inicial y la complementaria suministrada por el peticionario, validar en la diligencia de campo dicha información y tener en cuenta lo manifestado en la misiva *No Reg. Salida: DBD-8201-E2-2017-006213 de fecha marzo 17 de 2017 enviada por el Director de Bosques, Biodiversidad Y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Doctor CESAR AUGUTO (sic) REY ANGEL, a la Dirección de CORPOCESAR*, se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia de dicha resolución. Por lo tanto se considera viable técnicamente dicho plan y el otorgamiento del permiso para adelantar el aprovechamiento forestal de los árboles objeto de la solicitud y relacionados en el inventario forestal y en este informe, localizados dentro del polígono delimitado por las coordenadas relacionadas en el numeral 2 de este informe.

11. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.

Mediante comunicación fechada diciembre 2 de 2016 enviada por el Director Consulta Previa del Ministerio del Interior al Secretario de Ambiente Departamental se dijo "Por lo anterior, ésta Dirección considera que ante la situación planteada por la solicitante, teniendo en cuenta el análisis legal y jurisprudencial y siendo consecuentemente con lo expuesto, para el proyecto: "REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACION DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR", no es necesario adelantar proceso de certificación ni de consulta previa, teniendo en cuenta que este proyecto tiene como objetivo el desarrollo de unas actividades, en las cuales no hay una afectación directa a sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos".


12. Distribución y valor de los volúmenes de tipos de especies forestales a aprovechar mediante el mencionado permiso.

Acorde con lo estipulado en la Resolución 033 del 24 de marzo de 2000, sobre tasas de aprovechamiento forestal, el valor del volumen total a aprovechar es de \$ 711.462,00 discriminado de la siguiente manera, lo cual corresponde a la suma total de los volúmenes a aprovechar por la erradicación de árboles en el área permisionada.

TIPO DE PRODUCTO	TOTAL ARBOLES A ERRADICAR	VOLUMEN TOTAL (M ³)	VALOR / M ³	VALOR TOTAL \$
MADERABLES	39	24,11	29.509.00	711.462,00
TOTAL	39	24,11		711.462,00

Total a pagar por el Aprovechamiento en este tramo vial: Setecientos Once Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Pesos (\$ 711.462.00).

D. TRAMO VIAL PLATANAL – MONTECITOS

1. Ubicación geográfica 

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

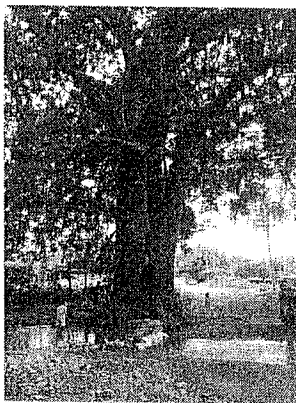
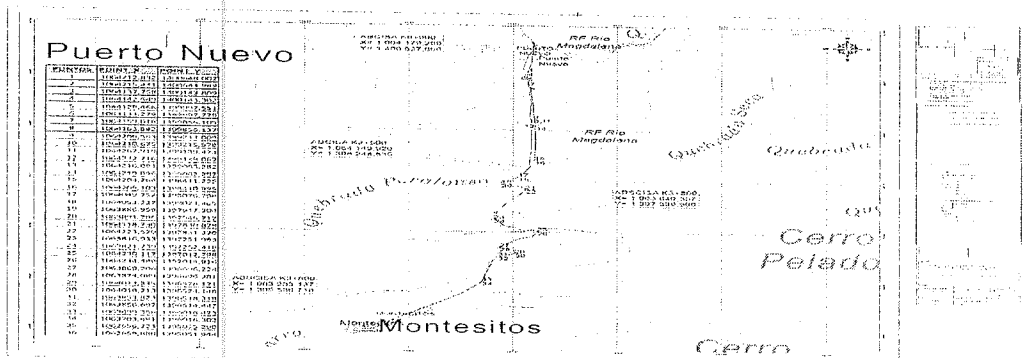


**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0713** de **01 AGO 2017** por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHE -GUACOCHITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE - EL RINCON; CABECERA - SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

El área objeto de intervención con el proyecto vial se ubica desde el centro poblado Platanal (Puerto Viejo) en las coordenadas E 1.064.175,756 N 1.400.525,345 hasta el centro poblado de Montecitos, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro en las coordenadas E 1.035.926,606 N 1.503.070,577 tal como se puede observar en el presente plano:



2. Fijación de las coordenadas del sitio o sitios donde se realizará el aprovechamiento forestal.

El tramo vial objeto de aprovechamiento forestal tiene una longitud de 7,2 Kilómetros, un ancho de 8 metros, para una extensión de 5,76 Hectáreas, al interior de este se encuentran los árboles objeto de aprovechamiento forestal, este polígono se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas.

PUNTOS	POINT X	POINT Y
1	1064212,832	1400648,002
2	1064215,431	1400643,949
3	1064137,758	1400143,809
4	1064142,549	1400143,302

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0713** de **01 AGO 2017** por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHÉ -GUACOCITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

5	1064128,466	1399997,551
6	1064133,279	1399997,779
7	1064159,018	1399856,105
8	1064163,882	1399856,137
9	1064206,563	1399213,009
10	1064210,635	1399215,578
11	1064267,919	1399139,473
12	1064272,716	1399139,062
13	1064216,084	1399085,282
14	1064219,896	1399082,297
15	1064204,264	1398411,235
16	1064209,103	1398410,995
17	1064049,752	1398076,798
18	1064053,227	1398073,465
19	1063886,959	1397947,304
20	1063891,786	1397946,712
21	1064118,730	1397830,879
22	1064123,520	1397831,370
23	1063816,933	1397251,983
24	1063821,739	1397252,418
25	1064230,117	1397012,798
26	1064234,489	1397014,816
27	1063869,206	1396696,224
28	1063874,089	1396696,381
29	1064013,835	1396576,171
30	1064018,213	1396574,148
31	1063853,823	1396518,318
32	1063856,697	1396514,447
33	1063699,356	1396018,423
34	1063703,681	1396016,303
35	1062656,223	1395055,290
36	1062659,686	1395051,944

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0713** de **01 AGO 2017** por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHOE –GUACOCITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.

Teniendo en cuenta lo expresado por el peticionario en el documento denominado "PLAN DE APROVECHAMIENTO (sic) FORESTAL PLAN UNICO, TRAMO PLATANAL – MONTECITOS", numeral 6.1 INVENTARIO FORESTAL, "de acuerdo a lo observado en la diligencia de inspección técnica por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR y las especificaciones de diseños de la vía expuestas en el numeral anterior, ninguno de los árboles existentes en el tramo vial Platanal (Puerto Viejo) – Montecitos serán intervenidos", es decir la intervención de este tramo vial con la ejecución del proyecto, no será objeto de aprovechamiento forestal. Por lo tanto el titular del permiso debe abstenerse de realizar Aprovechamiento Forestal en este tramo vial.

E. Resumen distribución y valor de los volúmenes de tipos de especies forestales a aprovechar mediante el mencionado permiso.

En este literal se contemplan los valores totales de volumen en metros cúbicos y costo total a pagar por el peticionario por tasa de aprovechamiento forestal en los tramos viales: GUACOCHOE – GUACOCITO municipio de Valledupar, CABECERA SALOA- LA MATA SALOA, MUNICIPIO DE Chimichagua y MANAURE- SAN JOSE DE ORIENTE-EL RINCON, municipios de Manaure, La Paz y San Diego, en ese sentido y acorde con lo estipulado en la Resolución 033 del 24 de marzo de 2000, sobre tasas de aprovechamiento forestal, el valor del volumen total a aprovechar es de \$ 1.246.166,00 discriminado de la siguiente manera, lo cual corresponde a la suma total de los volúmenes a aprovechar por la erradicación de árboles en los Tres (3) tramos viales permissionados.

TRAMO	TIPO DE PRODUCTO	ARBOLES A ERRADICAR	VOLUMEN TOTAL (M ³)	VALOR TOTAL \$
GUACOCHOE- GUACOCITO	MADERABLES	46	6,73	198.596,00
SALOA – LA MATA	MADERABLES	24	11,39	336.108,00
MANAURE – SAN JOSE – EL RINCON	MADERABLES	39	24,11	711.462,00
GRAN TOTAL		109	42,23	1.246.166,00

Total a pagar por el Aprovechamiento forestal en estos Tres (3) tramos viales: UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIL MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.246.166,00).

Que el literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización. *13*

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0713** de **01 AGO 2017** por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHÉ –GUACOCHITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

Que mediante Resolución N° 033 del 24 de marzo de 2000, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas, se reajustaron las tasas de aprovechamiento forestal. En el Artículo Noveno de dicho acto se dispuso: **“los beneficiarios de autorizaciones y/o permisos para realizar aprovechamiento forestal, deberán cancelar a Corpocesar una suma equivalente a 1.2 veces el salario mínimo legal diario vigente por cada metro cúbico de madera de cualquiera especie, incluida la Guadua, a título de tasa de aprovechamiento. El metro cúbico de palmas, Caña Flecha, Bambú y similares será de 0.8 veces el salario mínimo legal diario vigente”.**

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución N° 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución N° 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial N° 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego, Chimichagua y Río de Oro - Cesar.

Que por mandato del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, requieren licencia ambiental por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, los proyectos en la red vial secundaria y terciaria, referentes a la construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma; la construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 1° del decreto 769 de 2014 y la construcción de túneles con sus accesos.

Que en el decreto 769 de 2014 se listan las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, señalando que las actividades allí listadas, que se desarrollen en infraestructura existente, no requerirán licencia ambiental.

Que los proyectos de la red vial secundaria y terciaria, relacionados con actividades de mejoramiento, mantenimiento y/o pavimentación de vía existente, no requieren licencia ambiental y son del marco de

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0713** de **01 AGO 2017** por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHÉ –GUACOCHITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

competencia de la Corporación, en lo concerniente a la obtención de los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que en fecha 20 de junio del año en curso, para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se aportó certificación expedida por funcionarios de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego, Chimichagua y Río de Oro Cesar, en torno la publicación del Auto de inicio de trámite en esas dependencias.

Que por Oficio OFI16-000045008-DCP-2500 de fecha 02 de diciembre de 2016, el doctor Álvaro Echeverry Londoño en calidad de Director de consulta previa del Ministerio del Interior, responde lo siguiente al doctor Andrés Arturo Fernández Secretario de Ambiente Departamental:

“Atendiendo la solicitud de la referencia, esta Dirección procede a emitir concepto relacionado con la certificación de presencia de comunidades étnicas en el área del proyecto denominado: **“REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”**, identificado con las coordenadas relacionadas en su comunicación: EXTMM6-0058708 del 15 de noviembre de 2016.

Teniendo en cuenta el tipo de proyecto, sus objetivos, coordenadas y las características establecidas en el EXTMM16-0058703, a continuación, se establecen los argumentos que la Dirección de Consulta Previa ha considerado para emitir el respectivo concepto.

El reconocimiento del derecho fundamental de las comunidades étnicas a la Consulta Previa tiene su origen en la Carta Política de 1991 y del Convenio 169 de la OIT, entre otros instrumentos legales. El Convenio 169, ratificado por la Ley 21 de 1991, hace parte del bloque de constitucionalidad según el cual los gobiernos deben

“... consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”.

La Honorable Corte Constitucional ha definido la Consulta Previa como el

“proceso mediante el cual el Estado garantiza a las autoridades respectivas de los grupos étnicos y a las comunidades implicadas, directamente la participación y el acceso a la información sobre un programa o plan que se pretenda realizar en su territorio, buscando que participativamente sean identificados los impactos positivos o negativos del proyecto o programa respectivo, buscando salvaguardar la integridad étnica, cultural, social y económica de los pueblos indígenas y tribales que habitan en nuestro país.”

Ahora bien, en algunos casos resulta probable que el proyecto, obra o actividad, por su naturaleza, en su formulación, diseño y ejecución, no contemple grado de afectación, por lo que se puede entrar a discutir sobre la necesidad o no de adelantar el proceso de Consulta Previa.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0713

01 AGO 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHÉ –GUACOCITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

Lo anterior en el marco del ejercicio del derecho constitucional al reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana, del cual son titulares los grupos étnicos.

En lo que respecta al tipo de medidas o proyectos que deben ser consultados previamente con las comunidades étnicas, la Corte ha señalado que:

“(…) no todo lo concerniente a los pueblos indígenas y tribales está sujeta al deber de consulta, puesto que como se ha visto, en el propio Convenio se contempla que, cuando no hay una afectación directa, el compromiso de los Estados remite a la promoción de oportunidades de participación que sean, al menos equivalentes a las que están al alcance de otros sectores de la población”

De igual manera en la Sentencia C -187 de 2011, el Alto Tribunal señaló que:

“(…) la jurisprudencia constitucional también ha sido enfática en afirmar que la obligación de adelantar la consulta previa no surge frente a toda medida -administrativa o legislativa- que sea susceptible de afectar a las comunidades étnicas, sino únicamente frente a aquellas que puedan afectarlas directamente... este criterio surge “no solo de la calidad de directa que se predica de la afectación que produzca una medida para que sea imperativa la consulta, sino también del hecho de la misma procede cuando se trate de aplicar las disposiciones del Convenio...”

En este orden de ideas, dentro de nuestra legislación encontramos la Ley 1682 de 2013, “Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”, y que define las implicaciones que tienen las actividades y obras de protección en las vías, en los siguientes términos:

"Mantenimiento periódico. Comprende la realización de actividades de conservación a intervalos variables, destinados primordialmente a recuperar los deterioros ocasionados por el uso o por fenómenos naturales o agentes externos.

Mantenimiento rutinario. Se refiere a la conservación continua (a intervalos menores de un año) con el fin de mantener las condiciones óptimas para el tránsito y uso adecuado de la infraestructura de transporte.

Mejoramiento. Cambios en una infraestructura de transporte con el propósito de mejorar sus especificaciones técnicas iniciales. Estas actividades están sujetas a reglamentación dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes”.

Rehabilitación. Reconstrucción de una infraestructura de transporte para devolverla al estado inicial para la cual fue construida”.

Para el caso en concreto, en la solicitud elevada se indica que las actividades del proyecto serán:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0713

01 AGO 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHO –GUACOCITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON, CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

“Erradicación de árboles, descapote de cobertura vegetal y suelo, relleno con materiales de arrastre, pavimentación, transporte de materiales para la rehabilitación de vías.”

(Rad: EXTMI16-0058703 del 15 de noviembre de 2016).

Así las cosas y teniendo en cuenta la información allegada por la solicitante, en virtud del principio de la confianza legítima y al amparo del Artículo 85 de la Constitución Política, se desprende que se trata de unas actividades encaminadas a la rehabilitación y mejoramiento de las vías secundarias y terciarias en el departamento del Cesar.

Por lo anterior, ésta Dirección considera que ante la situación planteada por la solicitante, teniendo en cuenta el análisis legal y jurisprudencial y siendo consecuentemente con lo expuesto, para el proyecto: “REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS Y Terciarias EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”, no es necesario adelantar proceso de certificación ni de consulta previa, teniendo en cuenta que este proyecto tiene como objetivo el desarrollo de unas actividades, en las cuales no hay una afectación directa a sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos.”

Que mediante oficio N° DBD-8201-E2-2017-006213 de fecha 17 de marzo de 2017 el doctor CESAR AUGUSTO REY Y ANGEL en calidad de Director de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le manifiesta lo siguiente al doctor KALEB VILLALOBOS BROCHEL Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”:

“Este Ministerio recibió la comunicación de la Gobernación del Cesar radicada con el número E1-2017-1118 el 19 de enero de 2017, complementado mediante correo electrónico, en la cual allega información del mantenimiento de la vía Platanal - Montecitos, traslapada con la Reserva Forestal del Río Magdalena (Figura 1) y la vía Manaure - San José de Oriente - El Rincón, traslapada parcialmente con la Reserva Forestal Serranía de los Motilones (Figura 2):

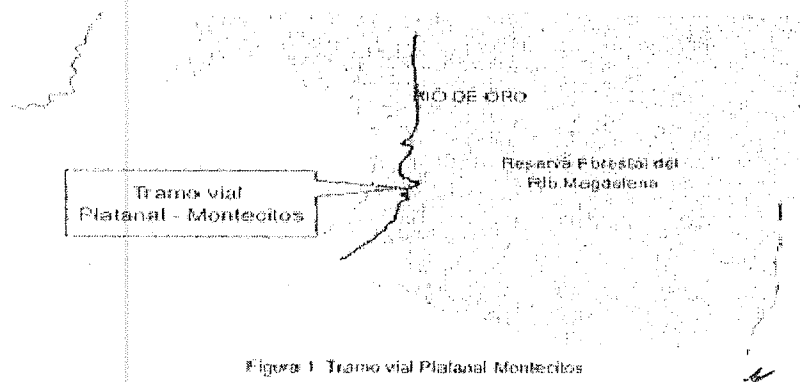


Figura 1 Tramo vial Platanal Montecitos

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0713

01 AGO 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHÉ –GUACOCITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

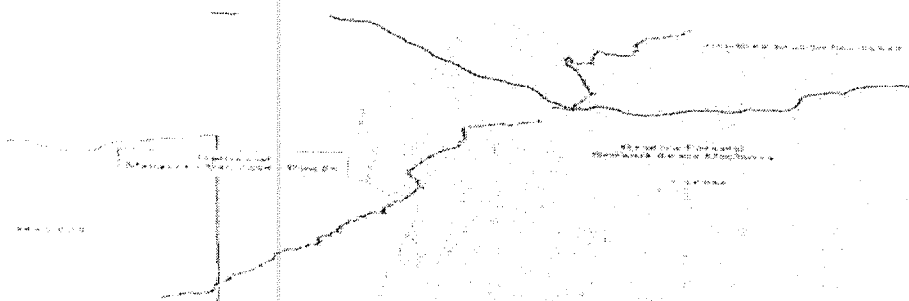


Figura 2. Tramo vial Manaure - San José de Oriente - El Rincón

Los documentos allegados presentan en forma general los requerimientos de información establecidos en la Resolución 1527 de 2012 modificada por la Resolución 1274 de 2014, por la cual se señalan las actividades de bajo impacto que además generan beneficio social y de acuerdo con el documento técnico presentado, el proyecto no requiere de la apertura de nuevas vías o accesos y no va a cambiar las especificaciones técnicas de los tramos viales a intervenir, sino que se limitará a realizar mantenimiento y repavimentar los sectores que con el paso de los años han perdido este material. Por lo tanto, su ejecución no requiere de la sustracción del área de las Reservas Forestales Serranía de los Motilones y Río Magdalena.

Sin embargo, cabe resaltar que el ejecutor deberá implementar las siguientes medidas de manejo en el área de la reserva forestal, conforme al artículo 4 de la Resolución 1527 de 2012:

- a. Realizar un adecuado manejo de los vertimientos resultantes de la actividad, de tal manera que no se realice el vertimiento directo a fuentes hídricas, y que éste se efectúe de conformidad con el acto administrativo otorgado para el efecto por la autoridad ambiental competente y en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010 o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.
- b. Se deberá realizar un adecuado manejo de los residuos sólidos y líquidos producto de la actividad a desarrollar en observancia del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1713 de 2002, el Decreto 838 de 2005 y demás normas aplicables en la materia.
- c. En caso de realizar obras civiles e infraestructuras con productos maderables, los mismos deberán ser obtenidos por distribuidores debidamente autorizados, amparados en permisos otorgados por la autoridad ambiental competente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 y 68 del Decreto 1791 de 1996.
- d. El desarrollo de la actividad se debe mantener dentro de los límites del ruido permitido por la autoridad ambiental competente del área de la jurisdicción.
- e. Implementar las medidas tendientes a evitar incendios forestales.
- f. El desarrollo de la actividad no autoriza el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables presentes en el área de la reserva forestal.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0713 de 01 AGO 2017

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHÉ –GUACOHITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

- g. Dentro de las actividades civiles relacionadas con explanaciones y reconfiguración de taludes, se deberá hacer un adecuado manejo de los residuos resultantes y proceder a la reconfiguración del área una vez terminada la actividad.
- h. Los materiales y elementos, tales como escombros, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición, ladrillo, cemento, acero, mallas, maderas, formaletas y similares, deberán ser dispuestos en sitios autorizados para ello por la autoridad ambiental competente del área de jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la Resolución 541 de 1994 o la norma que la modifique, sustituya o derogue y el artículo 23 del Decreto 838 de 2005.
- i. El material de construcción debe ser obtenido por proveedores debidamente autorizados por parte de las autoridades mineras y ambientales competentes.
- j. Se deberá realizar un manejo adecuado de la capa orgánica conservándola para ser empleada en las actividades de reconfiguración.
- k. En las actividades a desarrollar deben implementar medidas que eviten y controlen las emisiones atmosféricas.
- l. Para actividades que generen residuos peligrosos, estos deberán ser manejados, transportados, aprovechados o dispuestos de conformidad con lo establecido en la Ley 1252 de 2008 y el Decreto 4741 de 2005 o las normas que los modifiquen adicionen o sustituyan.
- m. Se deberá realizar un manejo adecuado de combustibles requeridos por la actividad, de acuerdo con las normas técnicas, así como dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 321 de 1999, por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- n. Las demás que el Ministerio considere necesario imponer en cada caso particular, cuando a ello hubiere lugar.

Adicionalmente, el ejecutor del proyecto deberá gestionar ante la Corporación los permisos, concesiones y autorizaciones a que haya lugar por el uso o afectación de los recursos naturales renovables o del ambiente durante el desarrollo del proyecto.

Por otra parte, la Corporación como autoridad administradora de la reserva forestal, en ejercicio de las funciones consagradas en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 de 2009, procederá a informar al Ministerio en el evento en que la actividad no corresponda con las previstas en el artículo segundo de la Resolución 1527 de 2012, para que el Ministerio adelante las acciones a que haya lugar.”

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto de Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHÉ

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

0713 de **01 AGO 2017**

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHÉ –GUACOCITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

GUACOCITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

PARAGRAFO: A la luz de lo consignado en el informe técnico, no se autoriza aprovechamiento forestal en el tramo Platana-Montecitos jurisdicción del Municipio de Rio de Oro-Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un período de dos (02) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas por las coordenadas señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: El aprovechamiento autorizado se realizará sobre 109 árboles de las especies descritas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído, en las áreas allí señaladas, para un volumen total de cuarenta y dos coma veintitrés (42,23 M³).

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta corriente No 5230550921-8 del Banco de Colombia, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal, la suma de Un Millón Doscientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Sesenta y Seis Pesos (\$ 1.246.166,00). Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
3. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
5. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
6. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
7. Adelantar en un término no superior a un año contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución, la siguiente actividad de siembra: a) Por el aprovechamiento en el Tramo Guacoché - Guacochito: 275 árboles equivalentes a 0,4 has de reforestación protectora con una densidad de siembra de 719 árboles por hectárea. Los árboles a plantar deben corresponder a especies maderables, ornamentales y/o frutales con tamaño no inferior a un metro, los cuales deben plantarse en centros poblados ubicados en el área de influencia de este tramo vial y/o en zonas forestales protectoras de fuentes hídricas ubicadas en el área del citado tramo vial. b) Por el aprovechamiento en el Tramo Cabecera-Saloa La Mata –Saloa: 180 árboles equivalentes a

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0713 de 01 AGO 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHE –GUACOCHITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

0,25 has de reforestación protectora con una densidad de siembra de 719 árboles por hectárea. Los árboles a plantar deben corresponder a especies maderables, ornamentales y/o frutales con tamaño no inferior a un metro, los cuales deben plantarse en centros poblados ubicados en el área de influencia de este tramo vial y/o en zonas forestales protectoras de fuentes hídricas ubicadas en el área del citado tramo vial. c) Por el aprovechamiento en el Tramo Manaure-San José de Oriente-El Rincón: 195 árboles equivalentes a 0,27 has de reforestación protectora con una densidad de siembra de 719 árboles por hectárea. Los árboles a plantar deben corresponder a especies maderables, ornamentales y/o frutales con tamaño no inferior a un metro, los cuales deben plantarse en centros poblados ubicados en el área de influencia de este tramo vial y/o en zonas forestales protectoras de fuentes hídricas ubicadas en el área del citado tramo vial. Para tal fin se debe presentar a Corpocesar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el plan de establecimiento y manejo forestal, el cual debe contener los aspectos que para dicho plan, se señalan en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído. Se debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.

8. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
9. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).
10. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
11. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
12. Presentar informes mensuales a Corpocesar. Dichos informes deberán contar con los soportes respectivos.
13. Informar a Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
14. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, el Departamento debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.
15. Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies amenazadas o en peligro (resolución No 192 del 10 de febrero de 2014 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0713 de 01 AGO 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga al Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el proyecto denominado Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHE –GUACOCHITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego y Chimichagua - Cesar.

16. Abstenerse de realizar aprovechamiento forestal en el tramo vial Platanal – Montecitos, municipio de Río de Oro, y en subtramos y tramos viales, sectores y áreas del proyecto diferente a los aquí tratado y permissionados.
17. Cumplir estrictamente con lo dispuesto en el oficio DBD-8201-E2-2017-006213 de fecha marzo 17 de 2017 suscrito por el Director de Bosques, Biodiversidad Y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Doctor CESAR AUGUSTO REY ANGEL, inserto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al señor Gobernador del Departamento del Cesar con identificación tributaria N° 892.399.999-1, o a su apoderada legalmente constituida.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, y a los señores alcaldes Municipales de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego, chimichagua y Río de Oro-Cesar.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

01 AGO 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández – Profesional Especializado Coordinador Gestión Jurídico-Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco- Abogada Contratista
Expediente: SGA 021-2016

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015